

Hoy trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, el día 31 de enero hogaño, se allegó solicitud de cesión de créditos que se cobran ejecutivamente dentro del presente proceso, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2017-00074-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
<b>APODERADO:</b>	SIN APODERADO
<b>ASUNTO:</b>	RECONOCE A CESIONARIO.
<b>EJECUTADA:</b>	JUANA MICAELA HUERTAS DE PORRAS.

**Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)**

**1) De la Petición de cesión**

A través del documento que antecede la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales del Banco de las Microfinanzas BANCAMÍA S.A., Sandra Mosquera Castro y Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, obrando como apoderada especial de la entidad Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMÍA II-QNT, EL CERESO, (Cesionario), conforme el poder otorgado por el Dr. Esteban Ospina Botero, han convenido la cesión de los saldos pendientes de pago y que son objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso.

En estricto sentido solicitan:

**“PRIMERA:** Aceptar la cesión de créditos que efectúa BANCAMIA S.A; a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTEERA BANCAMÍA II-QNT/EL CERESO, identificado con el NIT 830.053.994-4 y sobre las obligaciones referidas.  
**SEGUNDO:** En los términos del artículo 1960 del código civil, NOTIFICAR la presente cesión a la parte demandada, acto que se tiene por consumado en virtud de la anotación por estado de la providencia que acepte la cesión.  
**TERCERO:** TENER como demandante al interior de presente asunto al CESIONARIO de los derechos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso”

**2) Consideraciones:**

La cesión de un crédito, es una figura jurídica mediante la que un acreedor (CEDENTE), transfiere voluntariamente a un tercero (CESIONARIO), el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor; se encuentra regulada expresamente en el Libro Cuarto, Título XXV, Capítulo I, artículo 1959 del Código Civil, así:

*“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

Los presupuestos o requisitos para que se haga efectiva la tradición de un crédito entre el cedente y el cesionario, son dos,

- 1.- la entrega del título (artículo 761 C.C.) y;
- 2.- la notificación al deudor (artículo 1961 C.C.).

En el caso que ocupa la atención, el primer presupuesto se cumple a cabalidad, toda vez que el crédito que se cede, corresponde a la obligación contenida en el pagaré N° 4072-24211487, base de ejecución en este proceso, igualmente, se cuenta con el CONTRATO DE CESIÓN DEL CREDITO.

Frente al segundo requisito, establece el artículo 1960 del C.C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, en consecuencia, se dispondrá que la cesión del crédito se notifique a la deudora Juana Micaléa Huertas de Porras, como lo establece la norma citada.

Así las cosas, se reconocerá y tendrá a la entidad Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMÍA II-QNT, EL CERESO, como CESIONARIO de los derechos del crédito que se cobran ejecutivamente dentro del presente proceso, contenidos en el pagaré N° 4072-24211487, que inicialmente correspondían a la entidad Banco de las Microfinanzas BANCAMÍA S.A., en el presente proceso y en los términos indicados en el CONTRATO DE CESION DE CREDITO.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita-Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** a la entidad Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMÍA II-QNT, EL CERESO, como CESIONARIO de los derechos del crédito involucrados en la presente actuación ejecutiva, contenidos en el pagaré N° 4072-24211487, en los términos indicados en el Contrato de CESION DE CREDITO aportado.

**SEGUNDO: Notificar** por estado a la deudora Juana Micaléa Huertas de Porras, la CESION DEL CRÉDITO, advirtiéndole que no puede pagar la obligación demandada a la entidad Banco de las Micro Finanzas BANCAMÍA S.A., por haber perdido su carácter y que, en caso de llegar a hacerlo, a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor (CESIONARIO) porque se haría a quien legalmente no tiene capacidad para recibirlo.

**TERCERO: Tener** como entidad ejecutante a partir de la notificación del presente proveído a la entidad Patrimonio Autónomo Cartera BANCAMÍA II-QNT, EL CERESO, connotando que no cuenta con apoderado judicial debidamente constituido, al haberse aceptado la renuncia del mandato judicial al Dr. Carlos

Andrés Hoyos Rojas, quien fungió como apoderado de la cedente Banco de las Microfinanzas BANCAMÍA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 05 FIJADO HOY 16-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Luis Erasmo Cepeda Araque**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae15e590194f8e37a95632dec3e697014b6423998082be69178813611238661**

Documento generado en 15/02/2024 11:37:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**